

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Granja de la Costera

2025/06342 *Anuncio del Ayuntamiento de la Granja de la Costera sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tasa por Derechos de Examen, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Granja de la Costera, 28 de mayo de 2025.—El alcalde-presidente, José Miguel Marín Fernández.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTÍCULO 1 – NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades conferidas por la legislación que a continuación se detalla:

- Los artículos 133.2 y 142, de la Constitución Española.
- El artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento de La Granja de la Costera establece la "TASA POR DERECHOS DE EXAMEN", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo establecido en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2 – HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes, en pruebas de acceso o promoción, a los Cuerpos o Escalas de funcionarios, o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de La Granja de la Costera.

ARTÍCULO 3 – SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4 – DEVENGO

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el ARTÍCULO 2 – HECHO IMPONIBLE, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La Tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos régímenes, de las plazas que se oferten.

ARTÍCULO 5 – CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determina por la cantidad fija señalada en función del grupo en el que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o semejantes al mismo dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquellas y en función de la provisión de las plazas, ya sea en propiedad o temporal, de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente:

GRUPO	PLAZAS DE NATURALEZA PERMANENTE	PUESTOS DE TRABAJO DE NATURALEZA TEMPORAL
A1	70,00 €	35,00 €
A2	65,00 €	32,50 €
B	60,00 €	30,00 €
C1	55,00 €	27,50 €
C2	50,00 €	25,00 €
AP	45,00 €	22,50 €

ARTÍCULO 6 – NORMAS DE GESTIÓN

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.
3. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.
4. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

ARTÍCULO 7 – EXENCIAS Y BONIFICACIONES

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta Tasa.

ARTÍCULO 8 – DEVOLUCIÓN

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

ARTÍCULO 9 – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.